

# comisión del codex alimentarius S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 5 del programa**

**CX/EURO 08/26/7**  
**Agosto de 2008**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS** **COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EUROPA**

**26.ª reunión**

**Varsovia (Polonia), 7-10 de octubre de 2008**

### **USO DE LAS NORMAS DEL CODEX A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL** **(CL-2008/4-EURO, PARTE B)**

#### **ARMENIA**

Se han tenido en cuenta las siguientes exigencias de las normas del Codex para establecer los reglamentos técnicos y las normas nacionales aprobadas por el Gobierno de Armenia:

Reglamento técnico sobre zumos y productos derivados (Decreto del Gobierno 1602-N, 13/12/2007)

[NORMAS DEL CODEX 44-81, 45-81, 46-81, 47-81, 48-81, 49-81, 57-81, 64-81, 82-81, 83-81, 85-81, 101-81, 120-81, 121-81, 122-81, 134-89, 138-83, 139-83, 148-85, 161-89, 164-89, 179-91, 247-2005, 192-1995]

Reglamento técnico sobre requisitos para el trigo y su producción, almacenamiento y utilización (Decreto del Gobierno 22-N, 11/01/2007)

[NORMAS DEL CODEX 199-1995, 153-1985, 169-1989, 1-1985, 192-1995]

Reglamento técnico sobre requisitos para la leche, los productos lácteos y su producción (Decreto del Gobierno 1925-N, 21/12/2006)

[NORMAS DEL CODEX 207-1999, 232-2001, 1-1985, 192-1995]

Mermeladas y gelatinas: condiciones técnicas generales (norma de Armenia 48-2007)

[NORMAS DEL CODEX 192-1995, 79-1981]

Harina de trigo: condiciones técnicas generales (norma de Armenia 280-2007)

[NORMAS DEL CODEX 152-1985 (modificada en 1-1995), 192-1995 (publicada de nuevo en 2007 con 7 modificaciones)]

Grasas animales: condiciones técnicas generales (norma de Armenia 278-2007)

[NORMAS DEL CODEX 211-1999, 192-1995]

Aceites vegetales: aceites de oliva: condiciones técnicas generales (norma de Armenia 287-2007)

[NORMAS DEL CODEX 210, 33-1981, 192-1995]

El Consejo de Normalización, Metrología y Certificación de los países de la CEI (anteriormente países de la URSS) ha elaborado una Lista de Normas Intergubernamentales, que incluye disposiciones para la aplicación de las exigencias de seguridad estipuladas por los reglamentos técnicos. La lista citada debería examinarse según las exigencias de las normas del Codex.

#### **AUSTRIA**

Las normas del Codex y los textos relacionados se utilizan en Austria o bien a través de la legislación de la CE o bien a través de medidas legislativas nacionales.

**K3161/S**

**DINAMARCA**

Las normas del Codex suelen estar integradas en la legislación de la CE. Puede utilizarse un código de prácticas para la reducción de un contaminante mediante BPA/BPF que inspire las directrices para los productores de alimentos, pero que luego es simplificado y traducido al danés.

**ESTONIA**

Las normas del Codex y los textos relacionados se utilizan en Estonia principalmente de manera indirecta, a través de su influencia en la elaboración de la legislación sobre alimentos de la UE.

**FINLANDIA**

Las normas del Codex y los textos relacionados se utilizan en Finlandia principalmente de manera indirecta, a través de su influencia en la elaboración de la legislación sobre alimentos de la UE. En el ámbito en el que no hay legislación de la UE, las normas del Codex y los textos relacionados se han utilizado como base para las medidas nacionales.

**FRANCIA**

Esta cuestión corresponde en parte a un ámbito armonizado por la Comunidad Europea. Las normas del Codex se utilizan cuando no hay reglamentos nacionales o de la CE o en determinadas situaciones de conflicto con otro reglamento nacional.

**GEORGIA**

No hay ningún mecanismo ni criterios de evaluación para mejorar la coordinación horizontal y la comunicación entre los delegados nacionales en diversas organizaciones internacionales relacionadas con las normas sobre alimentación.

**HUNGRÍA**

Las normas del Codex se utilizan a través de su influencia en la legislación de la UE y las cuestiones de comercio internacional.

**IRLANDA**

Se utilizan de manera indirecta a nivel nacional a través de la legislación de la UE. No hay variaciones regionales.

**LETONIA**

Las normas del Codex y los textos relacionados se utilizan en Letonia principalmente de manera indirecta, a través de su influencia en la elaboración de la legislación sobre alimentos de la UE.

**POLONIA**

Las normas del Codex y los textos relacionados se utilizan a nivel nacional principalmente de manera indirecta, a través de su influencia en la legislación sobre alimentos de la UE.

La legislación nacional se basa en el Sistema de Análisis de Riesgo y Punto de Control Crítico (ARPC) y en las Directrices para su Aplicación, que pueden consultarse en el anexo a CAC/RCP 1-1969, Rev. 3 (1997).

Las normas del Codex están siendo cada vez más apreciadas por el sector y por los comerciantes, puesto que son la base para las partes involucradas en el comercio de alimentos, en especial fuera del mercado de la UE.

**SERBIA**

Normas para productos alimenticios (suplementos de alimentos, productos dietéticos, sales, aditivos, ...), normas para la obtención de muestras, normas para la mayonesa, etc.

**REPÚBLICA ESLOVACA**

La República Eslovaca es miembro de la Unión Europea y debe aplicar obligatoriamente la legislación de la UE –acervo comunitario–. Las normas del Codex se utilizan durante la elaboración del acervo comunitario. En el ámbito que no está sujeto a la legislación de la UE, las normas del Codex y los textos relacionados se emplean en la elaboración de la legislación nacional, en especial en el Codex Alimentario Eslovaco, que es la legislación ejecutiva correspondiente a la Ley N° 152/1995 Col. sobre Productos Alimenticios modificada por la Ley N° 152/2007 (por ejemplo, leche y productos lácteos, pescado y productos pesqueros). Las normas del Codex y los textos relacionados se utilizan también en el proceso de valoración del riesgo.

**REINO UNIDO**

Las normas del Codex y los textos relacionados se utilizan en gran parte a través de su influencia en la formulación de la legislación sobre alimentos de la UE. Se tienen en cuenta asimismo en otros aspectos de la formulación de políticas y se señalan como factores importantes en la armonización de las cuestiones de comercio internacional.

***II) FALTA DE USO DE LAS NORMAS DEL CODEX Y LOS TEXTOS RELACIONADOS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL, Y SUS RAZONES SI ES PERTINENTE*****ARMENIA**

La falta de uso de las normas del Codex está condicionada por el hecho de que algunos reglamentos técnicos y normas nacionales de Armenia establecen normativas que están definidas de manera más estricta en los requisitos higiénicos para la seguridad y el valor nutricional de los alimentos y materias primas alimentarias del Reglamento Sanitario y Normas Higiénicas N° 2-III-4.9/01/2003 (aprobado por la Decisión N° 181 del Ministerio de Sanidad de Armenia el 28/03/2003), que en las normas del Codex (en lo relativo a los niveles permisibles de elementos tóxicos).

**DINAMARCA**

Las normas del Codex que difieren de las normas de la CE y para las que la CE puede presentar argumentos y documentación para defender la legislación de la CE no modificarán dicha legislación. Un código de práctica que no sea pertinente para la producción danesa de alimentos no se utilizará (por ejemplo, el código de práctica del Codex para la reducción de las aflatoxinas en los cacahuetes: Dinamarca no produce cacahuetes).

**FINLANDIA**

Algunas de las normas del Codex y los textos relacionados son bastante antiguos y no siempre pertinentes a nivel nacional.

Véase también 3.B i)

**FRANCIA**

Esta cuestión corresponde a un ámbito armonizado por la Comunidad Europea.

**GEORGIA**

La razón principal para no usar las normas del Codex es que se trata de normas voluntarias.

**IRLANDA**

No aplicable.

**REPÚBLICA ESLOVACA**

La República Eslovaca utiliza las normas del Codex y los textos relacionados en los ámbitos de la legislación nacional que no están armonizados a nivel de la UE. (véase i))

**REINO UNIDO**

Esta es una competencia de la Comisión Europea.

***III) DIFICULTADES HALLADAS EN EL USO O LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CODEX Y LOS TEXTOS RELACIONADOS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL*****ARMENIA**

La principal dificultad hallada en el uso de las normas del Codex es la barrera idiomática.

**DINAMARCA**

En los casos en los que la CE o el análisis del riesgo difieren de la recomendación científica en la que se basan las normas del Codex, pueden producirse conflictos. Un ejemplo de ello es el establecimiento de los límites máximos de residuos (LMR) para los residuos de plaguicidas, en el que las consideraciones realizadas son con frecuencia diferentes.

**FRANCIA**

Esta cuestión corresponde a un ámbito armonizado por la Comunidad Europea.

**IRLANDA**

Ninguna.

**POLONIA**

Una de las dificultades halladas en el uso de las normas del Codex y los textos relacionados es el hecho de que no estén disponibles en las lenguas nacionales.

**REPÚBLICA ESLOVACA**

No se han hallado dificultades manifiestas en el uso o la aplicación de las normas del Codex y los textos relacionados a nivel nacional.

**REINO UNIDO**

No aplicable.

***IV) PERTINENCIA DE LAS NORMAS DEL CODEX Y LOS TEXTOS RELACIONADOS COMO BASE PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LOS REGLAMENTOS, INCLUIDA LA PERSPECTIVA DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA*****ARMENIA**

Como se ha mencionado antes, se han tenido en cuenta las siguientes exigencias de las normas del Codex para establecer los reglamentos técnicos aprobados por el Gobierno de Armenia:

1. Reglamento técnico sobre zumos y productos derivados (Decreto Del Gobierno 1602-N, 13/12/2007)  
[NORMAS DEL CODEX 44-81, 45-81, 46-81, 47-81, 48-81, 49-81, 57-81, 64-81, 82-81, 83-81, 85-81, 101-81, 120-81, 121-81, 122-81, 134-89, 138-83, 139-83, 148-85, 161-89, 164-89, 179-91, 247-2005, 192-1995]
2. Reglamento técnico sobre requisitos para el trigo y su producción, almacenamiento y utilización (Decreto Del Gobierno 22-N, 11/01/2007)  
[NORMAS DEL CODEX 199-1995, 153-1985, 169-1989, 1-1985, 192-1995]
3. Reglamento técnico sobre requisitos para la leche, los productos lácteos y su producción (Decreto del Gobierno 1925-N, 21/12/2006)

**DINAMARCA**

Dado que Dinamarca es miembro de la CE y puesto que la CE dispone de una legislación armonizada en la mayor parte de los ámbitos en los que el Codex tiene actividad, las consecuencias de la adopción de las normas del Codex son menores que cuando se adoptó la legislación de la CE. Las normas del Codex se tienen siempre en cuenta en el proceso de establecimiento de la legislación de la CE. Por consiguiente, Dinamarca es muy favorable a este proceso de armonización.

**FRANCIA**

Esta cuestión corresponde a un ámbito armonizado por la Comunidad Europea.

**HUNGRÍA**

La legislación de la UE esté, en general, en consonancia con las normas pertinentes del Codex.

**IRLANDA**

Muy pertinentes –véase la respuesta de la UE–.

**SERVIA**

Sobre la base de una experiencia previa muy buena, las normas del Codex y los textos relacionados se tienen en cuenta y se utilizan como fundamento pertinente para la armonización de los reglamentos y normas nacionales.

**REPÚBLICA ESLOVACA**

Las normas del Codex y los textos relacionados desempeñan un papel muy importante principalmente en el comercio mundial; pueden facilitar la mejora de la seguridad de los alimentos, sobre todo en los países en desarrollo, y aumentar la confianza de los consumidores.

**REINO UNIDO**

La legislación acordada/aprobada en la UE concuerda, en general, con las normas del Codex.

***V) CUALQUIER OTRO PROBLEMA SANITARIO, COMERCIAL O DE AMBOS TIPOS, RELACIONADO CON EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS A NIVEL NACIONAL O REGIONAL*****DINAMARCA**

En general, consideramos que no siempre se sigue el principio de “tan bajo como razonablemente pueda alcanzarse” al establecer las normas del Codex. Para contaminantes como las aflatoxinas, hemos tenido debates durante muchos años sin llegar a un acuerdo, y cuando se pregunta al Comité mixto FAO/OMS de expertos en aditivos alimentarios, responden que no tiene importancia que se adopte el nivel bajo, dado el bajo contenido de aflatoxinas de los productos. Dinamarca es muy favorable a basar la legislación en el principio de “tan bajo como razonablemente pueda alcanzarse” en aras de la protección y la confianza de los consumidores.

**FRANCIA**

Nada que señalar.

**GEORGIA**

- Los productores no conocen los requisitos (que no se han traducido al georgiano) para la exportación de alimentos en Europa.
- No hay medidas del proceso de la granja a la mesa y no hay una supervisión suficiente.

**HUNGRÍA**

No.

**IRLANDA**

No.

**SERVIA**

No hay problemas.

**REPÚBLICA ESLOVACA**

La República Eslovaca es miembro de la UE y, por consiguiente, no se plantean otros problemas sanitarios, comerciales o de ambos tipos relacionados con el establecimiento de normas a nivel nacional o regional.

Se produjeron algunos problemas con países del Tercer Mundo solamente, en lo relativo a los OMG no autorizados en la UE, así como a los agonistas beta, las hormonas con efecto de fomento del crecimiento y los plaguicidas para los que los LMR son más benevolentes que los establecidos en la UE.